

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ejecutivo laboral
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00265-00
Ejecutante(s):	Felipe Andrés Pinzón Dimas y Jorge Orlando Gallego Calderón
Ejecutado(a):	Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué -IMDRI-, Vera Construcciones Sucursal Colombia, Coning Construcción y Obras de Ingeniería Civil S.A.S. y Benjamín Tomás Herrera Amaya
Tema:	Resolución de excepciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: decisión de excepciones (artículo 42 del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 443 del C.G.P.)

Fecha: 16 de agosto de 2023

Hora inicio: 4:09 p.m.

Hora fin: 4:36 p.m.

Asistentes

Ejecutantes: Felipe Andrés Pinzón Dimas y Jorge Orlando Gallego Calderón

Apoderado Ejecutante: Víctor Manuel Bonilla

Ejecutado: Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué -IMDRI-

Apoderado (a): Mónica Lorena González Lozano

Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Como la ejecutada no asistió, se declara fracasada esta etapa procesal.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Documental: aportada por la parte ejecutada (archivo 008, folios 6 a 47).

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que las partes no pidieron pruebas diferentes a las que ya reposan en el expediente, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos en la instancia.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

La ejecutada propuso como excepciones de fondo:

- COBRO DE LO NO DEBIDO
- PAGO DE LA OBLIGACIÓN

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de pago de la obligación y cobro de lo no debido propuestas por el ejecutado INDRI en lo que tiene que ver con el crédito en favor de FELIPE ANDRÉS PINZÓN DIMAS, respecto de quien se declara aquí terminado la presente ejecución y con él no continua.

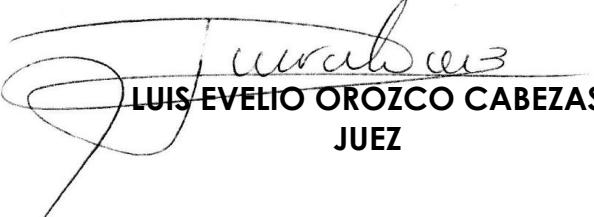
SEGUNDO: Ordenar continuar con el trámite del proceso ejecutivo, solo en favor del ejecutante JORGE ORLANDO GALLEGOS CALDERON por la suma de \$1.000.000 que comprende la proporción que le correspondía a él por costas de primera y segunda instancia.

TERCERO: Queda a disposición de la secretaría el presente proceso a efectos de que presente por las partes la liquidación del crédito, correspondiente como lo provee el Código General del Proceso sobre este tema.

CUARTO: Sin costa en esta decisión.

La apoderada del INDRI presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación. **La abogada retira los recursos presentados.**

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dd9c8a81-552d-495f-8f7e-833a7de8e068?vcpubtoken=10c967cb-110f-463e-8c4a-7bb118ba65b0>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ

Secretaria Ad-hoc